



Términos Técnicos de Referencia para la implementación de la actualización de la contabilidad regulatoria

Taller de socialización – Sesión 2 – Parte 1

**Análisis y diagnóstico del marco legal y
regulatorio del SIFCU.**

Santa Cruz de la Sierra, Marzo de 2017

Contenido de la presentación

- **Ley 164, General de Telecomunicaciones Tecnologías de la Información y Comunicaciones.**
- **Reglamento General de la Ley N° 164.**
- **Acciones iniciales respecto del SIFCU.**
- **Resoluciones Administrativa Regulatorias.**

Ley 164, General de Telecomunicaciones Tecnologías de la Información y Comunicaciones

I

- Esta Ley aprobada el 8 de agosto de 2011, contiene diversos artículos para cuya aplicación la contabilidad regulatoria es la herramienta idónea, la que además debe estar adaptada a los servicios convergentes (artículo 2). El resto de los artículos citados a continuación hacen referencia a condiciones de tipo económico a los efectos de evitar conductas anticompetitivas, lo que hace necesario disponer de la herramienta de contabilidad regulatoria.
- En el artículo 2 se indica que uno de los cinco objetivos de la Ley es “Garantizar el desarrollo y la convergencia de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.” Por lo que resulta acorde a la Ley analizar el impacto de la convergencia sobre el SIFCU y observar posibles cambios que se orienten a este objetivo.

Ley 164, General de Telecomunicaciones Tecnologías de la Información y Comunicaciones II

- 3. El artículo 14 establece las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, entre ellas y en cuanto se relacionan a este trabajo y la contabilidad regulatoria:
 - “3. Regular el régimen general de las tarifas y precios, para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, así como del servicio postal.” La contabilidad regulatoria es una de las principales herramientas a incluir en el régimen para ejercer esta atribución, al igual que la siguiente.
 - “4. Publicar, controlar y fiscalizar, los precios y tarifas de acuerdo con la normativa y el régimen general.”

Ley 164, General de Telecomunicaciones Tecnologías de la Información y Comunicaciones III

- El artículo 43 (POLÍTICA TARIFARIA) establece condiciones que, para poder ser aplicadas, en general requieren los informes que los operadores y proveedores generan con el marco de contabilidad regulatoria. En los numerales II y III se observan las siguientes:
 - “1. La estructura de tarifas y precios reflejará los costos que demande la provisión eficiente de cada servicio.”
 - “3. La estructura tarifaria será diseñada para promover el uso eficiente de los servicios y no incluirá aspectos anticompetitivos.”
 - “4. No estarán permitidos subsidios cruzados entre servicios prestados en diferentes redes.”

Ley 164, General de Telecomunicaciones Tecnologías de la Información y Comunicaciones IV

- “III. Se permitirán los descuentos por volumen siempre que se sustenten en reducción de costos, se hagan públicas las tarifas con descuentos y se apliquen de manera no discriminatoria a usuarias o usuarios que se encuentren en circunstancias similares.”
- El artículo 45 establece, en el numeral 7: “Obligatoriedad en la separación de cuentas relacionadas con actividades (relacionadas) a la interconexión y el acceso.”
- También la contabilidad regulatoria es una herramienta útil en el cumplimiento de los artículos 48, sobre los cargos de interconexión y los precios de los elementos desagregados y los servicios de apoyo, y 61 relativo a las prohibiciones de prácticas anticompetitivas.

Ley 164, General de Telecomunicaciones Tecnologías de la Información y Comunicaciones Resumen

- La Ley 164 y su Reglamento establecen el alcance de la regulación económica que desarrollará la ATT.
 - Establece objetivos de regulación económica, que requieren de la contabilidad regulatoria, pero no la obligatoriedad de la separación contable (salvo con la Interconexión y Acceso) para los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, ni la referencia a Proveedores Dominantes o la aplicación de mayores grados de separación.
 - Se expresa principalmente por objetivos a cumplir por la autoridad regulatoria en cuanto a políticas tarifarias, desarrollo de la convergencia, proteger la competencia, y otros similares. Por ello es flexible en cuanto a la reglamentación de la separación contable siempre que se oriente al cumplimiento de esos objetivos.

Reglamento General de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

- Se observa en los artículos 49, 168, numeral 5 y 196, una clara referencia al SIFCU y a la obligación de presentar información económica financiera conforme a principios, criterios y condiciones aprobados por el regulador para el Sistema de Información Sectorial.
- En especial el Artículo 168, numeral 5. Indica: “Los operadores o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y radiodifusión deberán presentar a la ATT información estadística, técnica y económica financiera, conforme a principios, criterios y condiciones aprobados por el regulador para el Sistema de Información Sectorial.”

Acciones iniciales respecto del SIFCU. I

- El SIFCU tiene casi 20 años de existencia en Bolivia y ha tenido diversas modificaciones para su actualización. Ya la Ley 1632 de 1995 (derogada) establecía en el artículo 4, literal i): “Disponer el uso de normas contables para su aplicación a los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y ordenar a los Proveedores de dichos Servicios la separación contable y administrativa de los diferentes servicios prestados;”. El Reglamento de esta Ley, aprobado en setiembre de 1995 por D.S. 24.132, en su artículo 247 establecía el requerimiento de la separación contable para los “Proveedores Dominantes”. Autorizaba también a establecer mayores grados de separación, hasta la creación de una empresa separada, si el regulador lo consideraba necesario.

Acciones iniciales respecto del SIFCU. II

- El SIFCU fue inicialmente aprobado por la Resolución Administrativa 300/98 del 30 de junio de 1998 la que instruye su aplicación a partir del 1 de enero de 1999, constando de los siguientes instrumentos:
 - Plan de Cuentas Codificado Uniforme (PCCU)
 - Manual de Cuentas Codificado Uniforme (MCCU)
 - Manual de Criterios de Control
 - Manual de Criterios de Prorrato de Costos
 - Estados Financieros Codificados Uniformes (EFCU's) (Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Evolución del Patrimonio Neto de la Empresa)
 - Información económica financiera complementaria. (Inversiones Propias al Giro de la Empresa, Análisis de Servicios Prestados Resumido, Análisis de Servicios Prestados Detallado y Deudores por Servicios).
 - Formulario de Solicitud de Apertura de Cuentas (SAC-SIFCU)

Resoluciones Administrativa Regulatorias

- N° 2005/0588 del 14 de abril de 2005
 - Esta Resolución aprobó el Sistema de Información Financiera Codificada Uniforme actualizado al año 2005 (SIFCU 2005) para su implementación y aplicación obligatoria, a partir del 30 de junio de 2005, por parte de todos los Operadores de Servicios Básicos de Telecomunicaciones. Significó una actualización importante del SIFCU en todos sus documentos, pero aún con una visión del año 2005 o anterior y en el marco de la Ley ya derogada.
- N° 2005/1362 del 16 de agosto de 2005
 - No presenta asuntos de interés especial para este trabajo.
- N° 2008/1631 del 09 de julio de 2008
 - Esta Resolución atiende exclusivamente a las modificaciones que deben incorporarse al SIFCU 2005 para adaptarlo al Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 29174 de 2007.
 - En este sentido se incorporan el Servicio de Telefonía Rural y el Servicio de Internet Rural en el PCCU, tanto en activos como ingresos como costos, a nivel de cuentas principales 05 (que había dejado libre en 2005 al unificar los servicios móviles) y 13 (que se crea en esta RAR). A su vez se establecen aperturas en las cinco actividades establecidas en el SIFCU. Consecuentemente se modificaron otros documentos del SIFCU.



Muchas gracias